

En San Carlos de Bariloche, a los 3 días del mes de julio del año 2026, en esta causa legajo N° MPF-BA-03553-2024, caratulada "D. E. A. M. S/ USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO", luego de haber analizado conforme lo establece el código ritual, dicto sentencia en relación a A. M. D. E., DNI xxxx, argentina, nacida el xxxx en San Juan Capital, hija de J. L. D. y de L. C. E., de estado civil soltera, con instrucción secundaria completa, de ocupación empleada policial, con último domicilio en calle xxxx de esta ciudad, y teléfono N.º xxxx

ANTECEDENTES.

Los días 25 de mayo, 26 de mayo y 8 de junio del corriente año , se celebró audiencia de juicio oral en la que se encontraban presentes la Fiscal Silvia Paolini; la acusada

A. M. D. E. y su abogado defensor la Dr. Diego Navarro .-

Declarado abierto el juicio, se le advirtió a la acusada que estuviera atenta a las implicancias de la audiencia, como así la importancia y el significado de lo que iba a suceder.

Seguidamente se otorgó la palabra a la fiscal, quien en su alegato de apertura explicó el hecho materia de acusación, ocurrido en fecha 28/04/2024 aproximadamente a las 19:00 hs., en

el edificio del Ministerio Público Fiscal sito en xxxx de S.C. de Bariloche, ocasión en

que utilizó dos certificados médicos falsos por creación del contenido, con el objeto de obtener

licencia laboral por enfermedad por parte de las autoridades de la Policía de Río Negro.

Concretamente, en la fecha y hora indicada, la Sra. D. E. se presentó en sede del Ministerio

Público Fiscal de esta ciudad y entregó al Cabo E. A. Á., que se encontraba cubriendo

el puesto de fiscalía, dos certificados médicos para que él, a modo de favor, los entregue en la

Comisaría 2° de esta ciudad en la próxima oportunidad en que se presente a dicha Unidad. Se

trataba de un certificado médico con el logotipo del Hospital Dr. Ramón Carrillo de la ciudad de

San Carlos de Bariloche, que refiere "D. E. (ilegible) DNI xxxx reposo medico

laboral x 5 días desde la fecha - Dg: Contractura cervical severa 29/04/2024." La firma del

mencionado certificado se encuentra en la zona inferior derecha con el correspondiente sello

aclaratorio que reza "KARINA RODRÍGUEZ – CLÍNICA MEDICA – M.R.N. 3918"; y otro

certificado médico con el logotipo del Hospital Dr. Ramón Carrillo de la ciudad de San Carlos de

Bariloche, que refiere "Se deja constancia que la paciente D. E. M. DNI xxxx fue

atendida el día de la fecha, se indica reposo x 5 días con tratamiento farmacológico Dg: Faringitis

aguda 06/05/2024". La firma del mencionado certificado también se encuentra en la zona inferior

derecha con el sello aclaratorio que reza "KARINA RODRÍGUEZ – CLÍNICA MEDICA – M.R.N.

3918". Posteriormente, el Crio. Suárez, al advertir que los certificados médicos en cuestión fueron

presentados en fecha anterior a las de su presunta confección, puso en conocimiento a las

autoridades de la Unidad Regional Tercera, quienes tras practicar las averiguaciones

correspondientes en el Hospital Zonal Bariloche fueron informados de que la Dra. Karina

Rodríguez no trabaja en dicho nosocomio, no examinó a la Sra. D. E. y no confeccionó los

certificados médicos utilizados por D. E."

La Dra. Paolini calificó el hecho descripto como constitutivo del delito de uso de

documento privado falso, y se lo atribuyó a la acusada a título de autora, de conformidad con los

artículos 45 y 296 del Código Penal.

Seguidamente, enumeró los testigos que declararían durante el debate indicando

sobre qué puntos depondría cada uno de ellos para acreditar los extremos de la plataforma fáctica

descripta.

Finalmente, indico que en ocasión de llevarse a cabo el control de acusación, se

arribó a la siguiente convención probatoria: “Los dos certificados médicos objeto del presente

juicio son falsos, no fueron elaborados en el Hospital Zonal Ramón Carrillo, ni confeccionados

por la persona que los firma -Karina Patricia Rodríguez- ni tampoco por la acusada A.

M. D. E.”

ALEGATOS DE LA DEFENSA

El Dr. Navarro, refirió no compartir las aseveraciones realizadas por la Fiscal en su

acusación, desde el punto de vista de que, durante la investigación la Defensa pudo comprobar -y va

a acreditar en debate-, que la Sra. D. E. no se encontraba en el lugar en el que la Fiscalía

sostiene que hizo entrega del certificado a la persona que luego los entregaría en su representación.

Siguiendo esta línea, sostuvo el Defensor que la Fiscal dijo que la entrega del certificado falso fue

realizada de forma directa por un intermediario, pero lo cierto es que la Sra. D. E. no hizo

entrega de ningún certificado ya que gozaba de licencia anual ordinaria, lo cual desestimaría la

intención de inasistir, si ya no estaba asistiendo a raíz de esa licencia. Por lo que tampoco tenía

necesidad o intención de mentir.

En cuanto a ello, el Dr. Navarro refirió que los testigos que presentados por su parte,

certificarían con fecha y hora, dónde se encontraba su asistida en ese momento. Que no es el lugar

donde se indica que hizo entrega del certificado falso.

Indicó además que no se cuestionaría la falsedad del certificado, porque han podido

observar la pericia oportunamente realizada, sin perjuicio de lo cual sostuvo que ellos tienen

conocimiento del resultado de esa pericia en donde consta que su asistida no fue quien confeccionó

el mismo. Y sostuvo además el Defensor, que ella tampoco fue quien lo entregó, sino que fue

mediante un intermediario.

También indicó que interrogaría a uno de los testigos ofrecidos acerca de cual era la

animosidad de la persona que entregó los certificados en representación de la imputada tenía, y que

son el aval para justificar por parte de la Defensa cual era la intención de querer

perjudicarla. Ya que

se vio perjudicada porque se postergó su carrera judicial.

Finalmente, refirió que declararía una testigo que hizo la venta de un pasaje de

micros en ese horario en que se indica que la imputada entrega los certificados. Ello para comprobar

que en ese horario, D. E. estaba en otro lugar comprando un pasaje con una amiga.

A continuación se hizo saber a la acusada de su derecho de declarar cuando ella

considere y luego de consultar con su letrada, se dio inicio a la declaración los siguientes testigos:

E. A. A.:

Refirió ser empleado policial hace 13 o 14 años, trabajó en Bariloche la mayor parte

de su carrera. En el año 2024 cumplió funciones en la Comisaría 2° y cubría puestos en la Fiscalía,

haciendo guardias rotativas.

Explicó que ese día entró de servicio en el puesto de Fiscalía de 19:00 a 07:00, la

agente D. le entregó un certificado. No recuerda que día fue pero debió ser entre el 20 y 30 del

mes que corría.

Que en ese momento D. E. le pidió si le podía llevar los certificados médicos

a la unidad. Él se los guardó en el bolsillo, salió a la mañana temprano, se fue a la casa y estuvo

todo el franco, después volvió al servicio y se dio cuenta que no había entregado los certificados,

siendo que tenían un período de 48 horas para entregarlos.

Que entonces, lo llamó la principal Hermosilla de Operaciones de la Unidad, y le

preguntó si era verdad que el tenía los certificados, y el dijo que sí. Entonces bajó rápidamente hasta

la Unidad y entregó los certificados. Que hasta ese momento no se había percatado que eran dos. Y

cuando los abrieron se dio cuenta .

Consultado por la fiscal sobre si tuvo que hacer algún informe, el testigo indicó que

si, que le pidieron desde Operaciones , no recuerda que día lo hizo y lo entregó. Explicó que en ese

informe puso que entregó los certificados médicos.

Consultado sobre si vio los certificados médicos cuando los entregó, refirió que sí,

ahí los vio y se dió cuenta de todo. No recuerda la fecha de los certificados.

A continuación, se exhibió al testigo el informe confeccionado y reconoció su firma.

Consultado sobre qué día D. E. le entregó los certificados, refirió que cree que fue ese día, el

28/04/24. Consultado sobre de qué fecha eran los certificados médicos que vio, indicó que del

29/04/24 y 06/05/24. Ese fue el informe que él le entregó a la Subcomisario Hermosilla. Esos

certificados fueron entregados por D. E. el día 28/04 pero confeccionados con fecha posterior.

Consultado sobre si ella le comentó si se sentía mal o algo, cuando fue a la Fiscalía, refirió que no se acuerda. Se quedaron charlando un rato porque ella entró, habrán estado media

hora, no recuerda bien cuánto. -

Consultado sobre qué estaba haciendo el día 28/04 en la Fiscalía cuando llegó la acusada, refirió que estaba sacando la nieve que había en la entrada. Y ella llegó después de eso, osea después de las 19:00, no recuerda cuánto tiempo después.

Preguntas del Defensor

Preguntado sobre si se le informó de qué se trataban o en qué consistían esos

“papeles doblados” refirió que el sabía que eran certificados médicos, pero no que eran dos.

Consultado sobre si conocía a M., indicó que no la conocía porque ella era agente nueva.

Consultado sobre qué grado de confianza tendrían para que ella le entregue esos

certificados, refirió que no la conocía pero era su compañera.

Preguntado sobre si sabe por qué D. E. no entregó los certificados

directamente en la Comisaría, indicó que no sabe. Ella no se lo informó verbalmente en ese

momento.

Consultado sobre a qué hora fueron entregado los documentos por parte de la

acusada, indicó que no puede especificar. Fue después del horario de entrada de él.

Preguntado sobre para qué era el informe que le requirieron, si para una causa penal

o para un sumario administrativo, refirió que para que quede constancia, supone que para una

actuación administrativa.

Preguntado sobre cuál fue la fecha exacta de la entrega de los certificados, indicó que

no recuerda bien. En el informe figura el que fue el 28/04.

Pablo Martín Ramos :

Refirió ser oficial de la Policía de Río Negro hace 28 años, en la actualidad tiene la

jerarquía de Comisario y presta funciones en la escuela de Suboficiales y Agentes de Bariloche. En

el 2024 cumplía funciones en la Comisaría 2°.

Consultado sobre cómo es el procedimiento cuando un empleado policial se ausenta

por enfermedad, explicó en primer lugar que el sistema cambió el año pasado, ya que ahora es de

autogestión. Es decir que desde el año pasado los empleados deben gestionarlo ellos, online.

Anterior a eso, el empleado debía presentar el certificado médico que avalara su inasistencia por el

término de tiempo que el médico le diera, con el diagnóstico y eso tenía que hacerlo en el término

de 48 horas. Tenía que avisar a la Unidad el día que insistía, y tenía 48 horas para presentar el

certificado médico. Caso contrario, se tenía como falta al reglamento disciplinario policial, el cual

lleva un reproche administrativo, por no seguir los pasos correspondientes.

Consultado sobre dónde se deja asentado el aviso de ausencia, indicó que en el libro de guardia.

Preguntado sobre si D. E. estaba con alguna licencia en el mes de abril de

2024, refirió que si mal no recuerda, ella estaba con licencia anual ordinaria, que está prevista en el

reglamento disciplinario policial, que resulta ser la licencia que cada empleado debe

tomarse una

vez al año dentro del año calendario.

Consultado sobre cómo se enteraron que ella cortó su licencia anual por licencia por enfermedad, el testigo indicó que la licencia anual es la única que se puede cortar por otras

licencias. La licencia por enfermedad es lo que se llama una licencia especial. Explicó que él tomó

conocimiento a raíz de la Oficial Insp. Rocío Mirán, quien le informó que había una anomalía con

los certificados médicos, consultándole qué procedimiento había que hacer. Porque se habían

entregado dos certificados médicos de la empleada D. E., los había entregado el mismo día,

con fechas distintas. Entonces el comentario fue sobre cómo sabía que se iba a enfermar 6 días

después. Ante esa situación él le dijo a Mirán que lo que había que hacer, era mandar un oficio al

Hospital, que era de donde venían los certificados, para corroborar si eran verdaderos o no. Mirán

mandó ese oficio y desde el Hospital les informaron que esa médica no trabajaba allí, que el sello si

correspondía, pero no la letra ni la firma del facultativo.

Preguntado sobre quién entregó esos certificados en la Comisaría, refirió que por lo que tomó conocimiento, fue el Cabo A. A. manifestó que la agente D. E. se los había dado a él, que él estaba cumpliendo funciones en un puesto en Fiscalía y que D. se acercó allí cree que el día 29 y había entregado los dos certificados, que uno era de fecha 29/04 y el otro con fecha 06/05.

Preguntado sobre si D. E. llamó a la Comisaría en esas dos fechas manifestando que no iba a ir a trabajar, indicó que por lo que tiene entendido sí, y hay constancias en el parte diario, de que llamó y puso en conocimiento no iba a asistir por razones de salud, las dos veces.

Consultado sobre si especificó qué razones de salud eran, el testigo indicó que generalmente cuando uno llama pone en conocimiento de que no va a ir, quizás no se dice el diagnóstico, depende de si se sabe o no, porque es una cuestión que tiene que quedar especificada en el certificado.

Consultado sobre si recuerda las fechas de los certificados, refirió que uno era de 29/04/24 y el otro del 06/05/24.

Preguntado sobre si sabe cuándo se los entregaron a A. refirió que no, pero si recuerda que Mirán le dijo que habían entregado dos certificados que eran anteriores a la

enfermedad. Ahí fue donde surgió la situación de que había algún tipo de anomalía.

Consultado sobre si se la llamó a D. E. para que presente los certificados,

explicó que ella había avisado que no iba a ir a trabajar, y los certificados médicos no estaban,

entonces surgía la cuestión de las 48 horas, de que si no están los certificados, había que hacer un

reproche administrativo. Cuando a ella la llamaron para preguntarle dónde estaban los certificados

para hacer las planillas, ella avisó que se los había entregado al Cabo A. Y después se lo llamó a

A., y A. los llevó en ese momento.

Preguntado sobre si existen las constancias en el parte diario de que D. E.

llamó para avisar que no iba, indicó que si, si llamó tienen que estar.

Consultado sobre si recuerda si A. hizo un informe respecto de los certificados,

indicó que si. Porque el primer comentario fue que eran dos certificados médicos entregados el

mismo día, por lo que había una anomalía, y si los tenía A. él tenía que informar cómo había

sido que ella los había entregado, para ver qué pasó. Se hace un parte con una ratificación para que

quede aclarado, más que nada por la cuestión administrativa que hay que hacer después. Resultó

después que la médica dijo que no la había atendido, que no era ni la firma ni la letra de ella, pero sí

su sello, por lo que luego ella radicó una denuncia penal.

Preguntado sobre dónde se entregan los certificados, refirió que en la Guardia de la

Comisaría. Si un empleado está enfermo, generalmente avisa que no va a ir a trabajar, si puede

acercarse deja los certificados en la oficina de guardia, si está imposibilitado alguien más se los

acerca. Y la oficina de Guardia se los entrega a la gente de Personal para que labren las actas

correspondientes y se haga el circuito que corresponde.

Preguntado sobre si él dio instrucciones para librar un oficio al Hospital, indicó que

si. Porque la oficial Mirán le hizo la consulta porque le parecía raro.

Consultado sobre si D. E. mencionó algo de los certificados al reincorporarse,

indicó que no porque él no la entrevistó nunca. Directamente se hicieron las actuaciones

administrativas, que comienzan en la Comisaría y después van a la Regional.

Preguntas del Defensor

Consultado sobre qué ocurriría si dentro de las 48 horas, D. E. no presentara

el certificado, el testigo explicó que tendría que haber un reproche administrativo. Lo que ellos

llaman días de arresto, por no presentar en tiempo y forma los certificados. Es una falta

administrativa, está en el reglamento, se encuentra estipulado en el reglamento como una falta leve.

Si no se presentan dentro de las 48 de que da conocimiento de la enfermedad, se tiene que iniciar la

actuación.

Preguntado sobre qué consecuencias puede tener esa actuación administrativa,

explicó que es una mera notificación, vulgarmente se le dice días de arresto, que son una manera de

bajar los puntos de la valoración de un empleado a lo largo de un año. Llevaría a su calificación

anual, donde se ve si tiene días de arresto o faltas al servicio, lo que modifica esa calificación.

Consultado sobre si se la sancionó disciplinariamente por no haber justificado esa

inasistencia, indicó que no recuerda. Quedan inválidos los días de arresto y había que hacer otro

tipo de actuación administrativa.

Preguntado sobre quién podría tener conocimiento si se la sancionó o no, refirió que

le Jefe de unidad, él era segundo jefe y estaba a cargo de la parte judicial, la parte administrativa y

de personal la llevaba el Jefe de Unidad.

Consultado sobre si la sanción fuera de suspensión de empleo quien tenia

conocimiento, indico que por eso no habría suspensión de empleo porque es una falta leve. A lo

sumo podrían haber sido dos o tres días de arresto. Suspensión de empelo solo se podría dar a raíz

de un sumario administrativo por un tiempo más extenso.

Preguntado sobre is se interrogó al cabo A. para ver fehacientemente cuándo fue

la entrega de los certificados, indicó que sabe que él tuvo que hacer un parte indicando en qué

momento recibió el los certificados médicos.

Consultado sobre si se le preguntó a A. por qué D. E. le entregó a él los

certificados y no lo hizo directamente en la Comisaría, indicó que no, que él no entrevistó a A.

Consultado sobre quién fue el preventor del sumario, refirió que el Jefe de Unidad.

Consultado sobre si recuerda quién era el oficial de guardia que realiza la constancia

en el parte diario, indicó que no recuerda. Pero generalmente es un cabo o un sargento.

Consultado sobre si a posterior de la presentación de los certificados, E. se

presenta a llevar unos nuevos, que hubiera pasado con los primeros? Estaría comprobado que los

primeros son falsos.

Nuevas preguntas de la Fiscal

Consultado sobre si puede ocurrir que si E. llamó a la Guardia manifestando

que cortaba licencia por enfermedad, eso podría hacer que A. presente certificados falsos, el

testigo indicó que no. Si un empleado no va a trabajar y corta su licencia, es el mismo empleado

quien debe presentar los certificados. No se presentaron otros certificados después.

A continuación, se le exhibió al testigo el libro de guardia para refrescar su memoria.

El mismo leyó el parte del día 29/04/24, consta a la hora 08:29 que “Agente D. interrumpe

licencia anual ordinaria por tiempo indeterminado”. Refirió que ese día estaba como oficial de

servicio la Oficial Arriola y como oficial de guardia la Sargento García, y Acosta Cinthia. Luego

leyó el parte de fecha 06/05/24 donde a las 06:18 “Se comunica agente D. informando que

continúa inasistiendo por razones de salud, por cinco días”. Finalmente, el testigo leyó

también del

día 6, que “Se hizo presente el Cabo A. presentando dos certificados médicos de D. E.

M., uno con fecha 29/04/24 por el término de cinco días, y el otro de fecha 06/05/24 por cinco

días más, ambos firmados por la Dra. Karina Rodríguez, clínica médica del Hospital Zonal M.P

3918, dejando constancia que ambas certificaciones médicas fueron entregadas el 28/04/24

alrededor de las 19:00 al Cabo A. cuando el mismo se encontraba en el puesto de Fiscalía”.

Nuevas preguntas del Defensor

Consultado sobre quién era el Oficial de Guardia que hizo esa escrita, indicó que

estuvieron de guardia García Daniela, en el otro día Poblete Soledad, y luego, García y Bustos

Rocío.

Vanesa Margarita Hermosilla:

Refirió ser empleada policial hace 20 años, Subcomisario y Segunda Jefa de la

Unidad Segunda. En el año 2024 trabajaba en el Área de Operaciones de la Comisaría 2°. Explicó

que el Área de Operaciones se encarga de la distribución del personal y refuerzos de prevención en

los operativos.

Que la empleada D. estaba tomando licencia anual, e interrumpió esa licencia. Que

E. comunicó que iba a inasistir 5 días y luego comunicó esos 5 días más. Al no reintegrarse la

misma, se consultó al Área de Personal si tenían alguna novedad respecto a certificados, y allí le

comentaron que no había presentado certificados. Por ello la llamaron y ella dijo que los

certificados se los había dado a un empleado de apellido A. Se llamó a ese empleado y se le

consultó si tenía los certificados, A. dijo que sí , y se acercó a la Unidad a entregarlos.

Que le resultó extraño el tema de las fechas, porque D. informa inasistencia un

29/04/24 y el empleado le dijo que los certificados se los dio el 28/04/24. Y que luego había un

certificado del 06/05 que también fue entregado el 28/04, es decir con anterioridad a la enfermedad,

donde decía que la empleada fue asistida “el día de la fecha”. Entonces, ella le pidió a A. que

haga un parte de novedades donde deje aclarado en qué fecha recepcionó los certificados.-

Refirió la testigo que entonces se le tomó a A. ese parte de novedades y se

informó su Jefe Directo, y de ahí los trámites administrativos ya pasaron a correr en

asuntos

internos.

A continuación, se le exhibieron a la testigo los certificados, y la misma procedió a dar lectura de los mismos, indicando que ambos tenían logo del Hospital y estaban firmados por la

médica Karina Rodríguez.

Consultada sobre si le consta que D. haya llamando al a Comisaría comunicando su inasistencia en esos días, indicó que si. Consultada sobre si ella llamó a D. o fue la gente de

Personal, refirió que la gente de Personal. Y la empleada de Personal le comentó a ella que D. le

dijo que había hecho entrega a A.

Preguntada sobre cómo es el procedimiento cuando un empleado falta, explicó que tiene 48 horas para acercar el certificado a la Guardia. En caso de que no lo pueda hacer,

dependiendo el diagnóstico, puede ir un familiar o allegado, o en su momento si es una enfermedad

grave se solicita que el móvil vaya a retirar el certificado.-

Preguntada sobre si tomaron conocimiento de que esos certificados eran falsos, refirió que a ella le llamaron la atención las fechas. Que no puede decir si eran falsos o no

porque había un

sello médico, una firma, un logo del Hospital. Después se ofició al Hospital para establecer si la

médica había atendido o no a la empleada, y la Dra. Dijo que no, que ella no la había asistido, por lo

que hizo también una denuncia penal y se iniciaron actuaciones por esa cuestión.

Preguntas del Defensor

Preguntada sobre qué hubiera ocurrido si D. E. no entrega los certificados en

las 48 horas, indicó que se la tiene que intimar a que lo haga, si no es así y no se reintegra dentro de

los 5 días se tienen que iniciar actuaciones internas por la presentación extemporánea. Esas

actuaciones en este caso se iniciaron en el área de Asuntos Internos de la Comisaría.

Consultada sobre si pudo dialogar con la imputada en este caso, indicó que no.

Consultada sobre si sabe si se la sancionó a raíz de las actuaciones, indicó que por los

certificados tuvo una suspensión de empleo. Desconoce el motivo, porque el área de Asuntos se

encarga de eso, ella lo que necesita saber de Operaciones es si el personal se reintegra o no.

Consultada sobre quien estaba en Recursos Humanos, indicó que la Sargento Primero

Inalef Aymarà.

Preguntada sobre si sabe si se cercioraron de que la versión de A. sea real para

poder iniciar las actuaciones, indicó que dentro de la Institución para hacer un parte de novedades

se toma el parte como cierto. Que A. refirió que estaba en Fiscalía, lo cual fue así. Resultó raro

que la empleada fuera hasta ahí a entregar los certificados y que el los tuviera en su poder. No hay

forma de saber cómo y cuando los recibió ese empleado, pero se sabe que él los presentó por fuera

del tiempo estipulado, por eso se le pidió que haga el informe.

Preguntada sobre si es obligación consultarle a la imputada para las actuaciones,

indicó que en caso de ser necesario lo haría Asuntos Internos.

Rocío Pamela Mirán:

Refirió que hasta el 2024 prestó servicios en la Comisaría 2° a cargo del área de

Asuntos Internos, que llevaba todo lo relativo a lo administrativo del personal policial, como

realizar actuaciones administrativa, visar y documentar lo que presentan los empleados, y ver si hay

algún tipo de falta.

Aclaró que del tema de las licencias de los empleados policiales se encargaba el área de Personal, recibían los certificados médicos, se confeccionaban las planillas A y B, y de ahí lo

remitían a Sanidad para visar el certificado médico por el médico policial.

Consultada sobre si sabe qué procedimiento se sigue cuando un empleado presenta

certificado médico, la testigo explicó que en ese entonces se tenían que presentar en la Comisaría,

en la oficina de guardia, con antelación había que llamar, avisar que iban a inasistir al servicio y con

qué razón. Se podría avisar desde las 00:00 hasta dos horas antes de ingresar al servicio.

Que tomó conocimiento de la licencia de D. por el jefe de unidad, el Comisario

Suárez. El la llamo a la oficina y le hizo entrega de un parte de Novedades de A. con dos

certificados médicos. Cuando miró los certificados médicos, uno era de fecha 29/04/24 y el otro de

ese mismo día 06/05. Cuando lee el parte decía que la agente había entregado los certificados en la

oficina de guardia de Fiscalía, el día 28/04. Ella se enteró el 6/05, eran dos certificados distintos con

tiempo de antelación y con dos diagnósticos distintos.

Que en primera instancia se inicio una actuación preliminar porque no sabían cómo

había sido la situación. Cuando ella pidió informe al Hospital, les informaron que la Dra. Rodríguez

no trabajaba ahí, y que desde la Dirección le informaron que, para saber si ella la había atendido a

D. y dijo que no. Entonces se le inició sumario administrativo a D.

Que el día que la Dra. Recibió el mail se hizo presente en la comisaría y radicó la

denuncia penal indicando que nunca trabajó en el hospital Zonal, que ella solo trabajaba en un

consultorio específico y que nunca había perdido el sello. Se comunicó todo a la Fiscalía y ella a

posterior recibió los certificados médicos originales y los mando a Fiscalía para peritarlos.

A continuación se le exhibieron los certificados, de los cuales la testigo procedió a

dar lectura de las fechas y los diagnósticos. Ella recibió esos certificados en mano el día 06/05, se lo

dio el Jefe de Unidad, junto al parte que había hecho el cabo A.

Preguntada sobre si recuerda qué le informaron desde el Hospital, recordó que había

un mail donde mandaron la planilla de atención o ingreso que haya tenido D. en el Hospital, pero

en esa fecha no estaba. Y respecto a la médica, recibieron un mail diciendo que se había pasado al

área que visa todos los papeles, legales, y informaron que la doctora no prestaba servicios ahí y que

le iban a informar lo sucedido. Y le mandaron a ella un mail para que se expida sobre los

certificados, y ella informo que no prestaba servicios ahí. Por eso ella ese mismo día fue a hacer la

denuncia penal.

A continuación, se exhibió a la testigo la documentación referida. La misma procedió

a dar lectura como así también del correo enviado desde Asesoría a la Dra. Rodríguez, respuesta de

la Dra. Rodríguez a la Asesoría del Hospital Zonal donde informa que el certificado es falso, no

presta servicio allí, ni atendió a D. E informe del Hospital respecto de los certificados donde

indica que la Dra. Rodríguez no es personal del Hospital Zonal.

Preguntas del Defensor

Consultada sobre si recuerda qué decía el informe de A., refirió que textual no,

pero que indicó que el prestaba servicios el 28 en Fiscalía, y que se hizo presente la agente D.

E. y le entregó los dos certificados.

Preguntada sobre de dónde surgió su duda respecto al tema, explicó que ella leyó el

parte y vio los certificados. Ella se enteró dos semanas después de que D. había faltado, porque

ella no se encargaba de las licencias, solo se encargaba de lo administrativo. Cuando vio eso le

resultó raro, porque cómo D. iba a saber que iba a tener laringitis el 06/05, y ella entregó los

certificados antes. Y también le resultó raro que haya entregado en Fiscalía siendo que siempre se

entregan en Comisaría.

Preguntada sobre si recuerda en que día A. entregó los certificados, indico que el 6.

Consultada sobre entonces dónde le surge lo sospechoso, la testigo explicó que de la

forma extemporánea en que se entregaron los certificados médicos. En ese entonces se trabaja con

el término de 24 o 48 hs entregar los certificados. Cuando a ella le entregan el 6 un certificado de

echa 29 y encima el parte de novedades que decía que había entregado el 28, le pareció raro. Y

creyó que había que iniciar actuaciones.

Consultada sobre si lo sospechoso surge del informe y no de la fecha del certificado,

indicó que no. De la presentación de los certificados médicos el día 6.

Consultada sobre si lo sospechoso surge de la fecha de entrega que manifestó el

Cabo A., indicó que si.

Preguntada sobre dónde entregó los certificados médicos la Sra. D. E., indicó que en Fiscalía según lo que dijo A., según el parte.

Preguntada sobre quién realiza a la entrega en el lugar que sí corresponde, indicó que A., que se los dio a la Subcomisario Hermosilla.

Preguntada sobre si en las actuaciones administrativas hubo alguna sospecha del cabo A., indicó que no.

Preguntada sobre si sabe si tuvieron consecuencias las actuaciones administrativas iniciadas a E., explicó que en paralelo se inició sumario por el ardid o engaño, por el tema de la fechas y la presentación tardía. Se resolvieron con suspensión de empleo.

Consultada sobre si entonces significa que no entregó los certificados, indicó que no se la sancionó por eso, sino que se la sancionó por la demora en la entrega de los certificados.

Leonardo Gil :

Refirió que desde el año 2017 hasta el año 2025 fue Director del Hospital Zonal de Bariloche.

Consultado sobre si esta doctora trabaja o trabajó en el 2024 en el Hospital, indicó

que no, no cumplió funciones, ni guardias, ni fue personal contratado externo ni nada.

Preguntado sobre si D. E. fue atendida por guardia o por alguna consulta con

turno en el Hospital desde el 28/04/25 hasta el 06/05/24, explicó que ellos lo que hacen es ver la

base de datos de la historia clínica y no salía ningún registro como que hubiera sido atendida.

A continuación, se le exhibió el resumen de la historia clínica digital. El testigo

consultó la misma y refirió que D. tuvo turno odontológico el 20/05/24. Que el 28 o 29 de abril y

el 06 de mayo de 2024 no fue atendida en el Hospital. Luego se le exhibieron los certificados

médicos a los fines de que indique si corresponden al Hospital Zonal, a lo que indicó que sí, por el

tipo de membrete y la inscripción.

Consultado sobre si este tipo de orden o prescripción se da a las personas cuando el

médico le extiende un certificado, indicó que puede ser como RP cuando uno receta o prescribe

medicación o como una constancia de atención o certificado.

El Defensor no realiza preguntas.

S. d. L. J.:

Refirió que trabaja en la empresa Andesmar y realiza venta de pasajes. Se le exhibió una captura de pantalla de una fotografía para que reconozca el usuario. La testigo indicó que la

fotografía es del sistema de su agencia, pero que no recuerda haber hecho esa venta aunque el

usuario era el de ella. Indicó puede haberla hecho otra persona porque ha tenido muchos empleados,

y el usuario es uno solo para todos en esa agencia.

Consultada sobre la fecha de venta del pasaje y la hora, refirió que fecha de venta

28/04/24 a las 18:30 horas.

Preguntada sobre cuánto más duraría ese trámite, refirió que entiende que según lo

que el pasajero quiera preguntar sobre ese viaje. En este caso en particular no recuerda si el trámite

se demoró más o no porque se atiende mucha gente.

V. d. l. N. P.:

Refirió que trabaja en la Fiscalía. Conoce a la Sra. E. de cuando trabajaba allí, ya que A. estaba

como policía.

Consultada sobre si recuerda qué actividades realizó con la acusada el 28/04/24,

refirió que fue un domingo que se juntaron a almorzar en su casa junto con sus hijos,

con A. y

con otra compañera con su nene, y después estuvieron a la tarde en su casa. Después la acompañó a

la terminal a comprar un pasaje, de ahí volvieron a su casa, se quedaron ahí un rato y después la

llevó a su casa. Concretamente no recuerda los horarios, pero D. le pidió que la acompañe a la

terminal, fueron hasta ahí, ella compró el pasaje, volvieron a su casa y después a llevó en su auto

hasta su casa.

Consultada sobre en qué horarios compartieron, indicó que almorzaron como a las 2 de la tarde, lo corroboró con unas fotos que encontró ese día.

Preguntada sobre hacia dónde van cuando salen de la terminal refirió que a su casa

en xxxx. M, no se bajó en ningún lugar previo. Tiempo y horarios no recuerda,

cuando la llevó a su casa estaba oscuro, estaba lloviendo, la dejó en su casa en el xxxx.

Preguntas de la Fiscalía

Consultada sobre si en algún momento D. E. en el almuerzo le manifestó que tenía alguna dolencia, refirió que no recuerda.

Preguntada sobre si le dijo dónde iba cuando fueron a sacar el pasaje, indicó que no.

R. J. E. C.:

Refirió ser la pareja de la acusada desde hace tres años.

Preguntado sobre si sabe por qué esta citado en este juicio, indicó que para ser testigo

de la causa de A. por un hostigamiento a su pareja. Explicó que un día que estaba en San Juan

en la empresa San Lorenzo trabajando. En el transcurso de abril ella lo llamó. La notó muy triste

enojada, le preguntó que pasaba y le dijo que un compañero la venía hostigando, insinuándose. Él

se estaba por venir acá a vivir, pero no se encontraba en Bariloche en ese momento porque el estaba

cumpliendo un contrato con la empresa.

Consultado sobre de dónde se conocen, indicó que de San Juan, porque son los dos de allá.

Preguntado sobre cómo le comentó M. lo ocurrido, indicó que fue por medio

telefónico, estaban organizando cómo iba a el venir para acá como iba a ser el traslado, etc. Cuando

ella le comentó lo que sucedía, el no se enojó porque ella ya lo tenía más o menos controlado,

porque de ahí empezaron a hablar de otras cosas, cambiaron de tema.

Preguntado sobre cómo conoce el nombre A., indicó que ella se lo comentó por el llamado telefónico, porque el le pregunto, le dijo si quería que el lo llame, ella el dijo que no porque ya tenía todo resuelto.

Preguntado sobre si charlaron del tema de la denuncia, refirió que no hablaron nada porque ella le dijo que solo lo había visto en algunas ocasiones, se habían cruzado algunas veces nomás.

Consultado sobre a qué se refiere con la palabra “hostigar”, indicó que era querer seducir a una persona o decirle cosas inapropiadas.

Preguntas de la Fiscal

Consultada sobre si en algún momento su pareja le dijo si hizo una denuncia o le dijo a sus jefes sobre el hostigamiento, o dejo constancia en la Comisaría, refirió que no cree que hubiera sido necesario porque ella ya lo había controlado.

Karina Patricia Claudia Rodríguez :

Es médica y refirió que en abril del 2024, la Dra. Barreto, que trabajaba para el Hospital Zonal, le comunicó que había dos certificados que a simple vista aparecían como falsos, en

el que figuraba su nombre y matrícula. Al ser conocida de la Dra. Barreto, ella ya daba por sentado

que eran falsos, pero necesitaba su confirmación. Y ahí se originó la denuncia que hizo en la

Fiscalía.

Consultada sobre si trabajó en el Hospital Zonal en alguna oportunidad, indicó que

no, nunca. Trabajó para el Hospital Privado, para el Sanatorio del Sol, y cuando fue lo de los

certificados, estaba trabajando en consultorio privado en Femed, en calle en xxxx.

Consultada sobre si conoce a la acusada, indicó que no la conoce, no la registra, no la tiene en sus historias clínicas porque nunca trabajó para el Hospital público.

A continuación, la Fiscal le exhibió los certificados a la testigo. Consultada sobre si

esos certificados fueron confeccionados por ella, indicó que no. Explicó que no le pertenece

tampoco el sello, ya que su sello tiene todas letras mayúsculas, y la abreviatura “Dra”. Y que ese

sello utilizado en estos certificados tiene letras minúsculas y le falta esa abreviatura. Su sello dice

“Dra.” y su nombre en apellido en mayúsculas.

Preguntada sobre si tiene recetarios del Hospital aunque no haya trabajado ahí, indicó

que no, no tiene porque no corresponde. Solo tiene los de ella con su nombre.

Preguntas del Defensor

Consultada sobre en que consistió la pericia caligráfica que le hicieron, indicó que no le hicieron ninguna pericia.

Consultada sobre quién es la Dra Barreto, indicó que es una doctora laboral que en ese momento trabajaba para el Hospital Zonal, que antes había sido paciente suya.

Consultada sobre si hoy podría mandar a hacer un sello con letra minúscula indico que sí, porque en las imprentas no piden ningún requisito, pero no es su caso porque ella tiene su sello desde el 2004.

Preguntada sobre si conoce a la Sra. E., refirió que no. No la conoce, no ha sido su paciente, no la ha atendido, no tiene historia clínica ni nada.

Declaración de la acusada:

La Sra. D. E. refirió que no falsificó en ningún momento esos certificados, y que no la conoce a la doctora. Que se le hizo la pericia caligráfica la cual dio como resultado que ella no fue la que falsificó los certificados. Y el día que ella los presentó fue un día domingo, que estaba con V. P. que trabaja en Fiscalía, y estuvo con ella esa tarde. Fueron a las 18.30 a

comprar los pasajes a la terminal, estuvo ahí como 10 minutos porque estaba pagando con mercado

pago. Ese día estaba lloviendo, y estuvieron más o menos media hora para llegar. Después de ahí

fueron a lo de V., estuvieron unos 40 minutos y la llevó a su casa en el xxxx. En

ningún momento le dio ningún papelito al Sr. A.

Explicó que a A. lo conoce porque en tres oportunidades salieron a caminar, se le

acercó dos veces y ella lo frenó porque ella tenía pareja. La tercera vez volvió a hacer lo mismo y

entonces ella dijo en la Unidad que no quería salir más con el. Después ella se fue de vacaciones a

San Juan a buscar su pareja y cuando ella volvió A. ya no estaba, ni en la guardia ni nada,

porque hizo cambio con otro policía.

Consultada por su Defensor sobre a qué se refiere con salir a caminar, indicó que

hacían salidas peatonales a cuidar o hacer control en el marco de su trabajo. Explicó que son

caminatas de dos horas y una hora de descanso.

Consultada sobre qué le dijo A. en esas ocasiones, explicó que la invitó a salir, a

tomar una cerveza, que si tenía novio no le importaba.

Preguntada sobre si recuerda la hora en que compraron el pasaje con la amiga, indicó que un domingo a las 18:30 horas. La atendió la señora que se llamaba S., la testigo que declaró en el juicio.

Consultada sobre cómo se resolvió la cuestión administrativa, indicó que fue el 13 de agosto de 2024 que la suspendieron, le dieron 14 días de suspensión por los días que había faltado,

que fueron 8. Se hizo una investigación y llegaron a la conclusión de que como ella no los presentó

ni los falsificó, la suspendieron 14 días. Y le descontaron también plata de su sueldo. Y los días no

le cuentan para el ascenso de su carrera. De todo eso la notificó la oficial principal Mancilla y

estaba de jefe Suárez.

Preguntada sobre si vio a Mancilla declarar, indicó que no.

Preguntas de la Fiscalía

Consultada sobre si llamó dos veces a la Comisaría, indicó que solo llamó el 29 en la mañana y dijo que iba a pasar el certificado. Ese mismo día ella viajaba entonces no fue directamente a la guardia porque se sentía mal. Refirió que el día 6 ella no llamó, lo habrá

presentado A. Porque ella fue a buscar a su hijo que estaba en San Juan por problemas

personales. Entonces no pudo haber llamado el día 6.

Consultada sobre si sabe entonces cómo es que quedó registrado en el parte diario

que ella llamó ese día, la testigo refirió que ese lunes, ella se levantó tarde porque la noche anterior

había estado de fiesta. Pero el día 29 si llamó, a la mañana muy temprano cerca de las 5 de la

madrugada cuando se sentía mal. El 6 no llamo porque el día domingo estuvo de fiesta con su

familia y se levanto al otro día como a las 12 del mediodía porque se sentía mal.

Pregunta del Defensor

Consultada sobre qué pasó que no presentó los certificados, indicó que estaba

preocupada, no pudo ir ese día a la guardia y no lo presentó. Llegando a San Juan se hizo ver allá,

pero como era otra provincia no tenía validez acá. Agregó que cuando ella presenta certificado

siempre manda foto a la oficial de guardia.

Consultada sobre qué piensa que puede haber pasado entonces, indicó que cree que

A. lo hizo con malicia, hizo eso y después se fue, se retiró. Cree que fue porque ella no quiso

estar con el, porque ella lo rechazó y le dijo que le iba a ser un parte de novedades. El le dijo “me la

vas a pagar” y ella pensó que era chiste.

Preguntada sobre si son conocidos con A. o que grado de confianza tenían al

momento del hecho, indicó que ninguno. Y agregó que el domingo estaba lloviendo, por lo que le

pareció raro que A. diga que estaba sacando nieve, porque solo llovía. Y ella estaba en la casa de

su amiga.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Fiscalía: La Dra. Paolini inició su alegato refiriendo que se ha comprobado su teoría

del caso. Que se ha probado que la imputada presentó un certificado falso ya que se ha escuchado a

la Dra. Rodríguez diciendo que no confeccionó el certificado, ni conoce a la imputada, ni trabajo en

el Hospital. Atento a las inasistencias por parte de la Sra. D. E., como faltó el día 29 de abril

y no había presentado certificado, el día 6 de mayo del 2024 a las 06.18 horas, se dejó asentado en

el libro de guardia que ella se comunicó informando que continuaba inasistiendo por cinco días

más. Es así que, atento a que no presentó el certificado anterior del día 29, que también llamó a

primeras horas de la mañana, es que le solicitó que acerque los certificados. Porque como bien dijo

el Comisario Ramos, cuando el personal se reporta enfermo, tiene 48 hs para presentar los

certificados, cosa que en este caso, la Sra. D. manifestó que los tenía el cabo A.

Es así que la oficial Hermosilla le solicitó a A. esos certificados de D., y él dijo

que sí los tenía, que D. E. se los dejó mientras el cumplía funciones de guardia en la Fiscalía

y que él se había olvidado de entregarlos, por lo que tuvo que hacer un informe. Fue por los dichos

de D. E., ya que fue ella misma quien manifestó a persona policial que los certificados los

tenía a A., que a raíz de eso Hermosilla le solicitó un informe a A. Y A. fue conteste con esto al decir que se los había entregado en la Fiscalía.

Continuó la Dra. Paolini explicando que también hay constancias de cuando D.

estaba gozando de un receso anual, y que la única forma de cortar ese receso anual era por alguna

enfermedad. Que D. E. entregó a A. esos certificados, hizo uso de esos certificados

falsos para poder cortar su licencia anual y tener diez días más; porque fue el día 29 de abril y

después el 6 de mayo, 5 días por cada certificado. Esto llamó la atención, cuando llamó

A. a la

Comisaría con los certificados, Hermosilla le hizo hacer un informe que ratificó en el mismo parte,

y también lo manifestó cuando declaró en debate. Figuran los llamados en los partes diarios de la

Comisaría Segunda, aunque D. E. dice que no llamó el día 6, pero en el parte dice que sí

llamó diciendo que el día 6 iba a continuar transitando inasistencia por cinco días más. También lo

hizo el día 29 de abril, manifestando a las 08.19 que interrumpía la licencia por tiempo indeterminado.

El primer certificado era por dolor cervical, el otro era por una cuestión de resfrío. Al

tomar conocimiento Ramos sobre la situación y también la empleada policial Mirán, oficiaron al

Hospital para ver si D. había sido atendida en el Hospital y si los certificados correspondían a la

médica y si había trabajado en el Hospital. Pero lo cierto es que la Dra. Rodríguez y también

Leonardo Gil -que en ese momento era director- refirieron que nunca había trabajado ella en ese

nosocomio. El papel correspondía al Hospital, pero la doctora nunca había trabajado allí. Rodríguez

dijo también que no conocía a la imputada, que no la había atendido, que ese sello, no correspondía

al sello de ella, y que ella no había hecho un sello nuevo desde que se había recibido.

Aclaró que no imputa a D. E. que ella haya confeccionado el certificado,

pero sí que hizo uso de ese certificado, que no correspondía. Es por eso que teniendo en cuenta que

se encuentra registrado que fue la propia imputada quien manifestó que los certificados los tenía

A., aunque ahora lo niegue diciendo que el pretendía otra cosa, fue ella misma cuando la

llamaron advirtiéndole que no estaba el certificado del día 29, quien dijo que el certificado lo tenía

A. Y Hermosilla llamó a A. y él reconoció que sí los tenía, los llevó e hizo un informe. La

propia imputada dijo que no había llamado a la Comisaría el día 6 de mayo cuando eso está

registrado en el parte diario de la Comisaría. D. E. logró con esos certificados cortar su

licencia anual, e irse -como ella dijo-, con unos certificados que no fueron confeccionados por la

Dra. Rodríguez. Ella logró irse en esas fechas, no trabajó en esos días.

En función de lo expuesto, La Fiscal solicitó se la declare responsable por el uso de

documento falso privado, a tenor del artículo 296 del Código Penal.

Defensa

El Dr. Navarro manifestó que la entrega de los certificados fue el 28 de abril a la hora

19:00. Que con el testimonio de la Sra. Jaramillo Silvina, que es la persona que vendió el pasaje a

A. D., y con el testimonio de su amiga V. P., se pudo certificar que ese día no

hubo ninguna especie de pasamanos de ningún tipo de documentación o papeles, como manifestara

A. Y que además, es ilógico que A. recibiera papeles sin revisarlos y los lleve así sin más a

la Comisaría, no se entiende como no podía conocer de qué se trataba. Cuando se le preguntó sobre

el tema, dijo que estuvo media hora en Fiscalía con la Sra. D. E., cuestión que no pudo ser

comprobada por la Fiscalía, porque la amiga de la acusada -V.- dijo que fueron a la terminal a

comprar el pasaje y después la llevó a la casa, cerca de las 21 hs, en el xxxx, nunca

pasando por la Fiscalía.

Sostuvo el Defensor que la declaración de A. es falsa de principio a fin, porque

no guardia relación con la fecha ni con el objeto material que puede haber sido entregado o no.

Explicó que el policía que se encontraba en el Ministerio Público Fiscal tiene un parte de

novedades, y también se tendría que registrar, con más razón, si le hubieran comunicado una

inasistencia y máxime siendo que no era el lugar para hacerlo, debía haber dejado constancia y

haber avisado para que alguien busque los papeles. Que en este caso, A. no recordó ni siquiera

la charla que tuvieron, ni sabe de qué eran los papeles, nunca brindó detalle de si esos papeles

estaban dentro de un sobre, o cerrados, lacrados, firmados o con alguna medida de seguridad que

hiciera que el no pueda ni siquiera saber de qué se trataba.

En otro orden de cosas, consideró el Dr. Navarro que el hecho que se le acusa D. es

atípico. Porque el artículo 296 C.P establece el uso del documento privado falso, pero lo remite al

artículo anterior que dice que tendrá la misma condena de quien lo falsifique (artículo 295). Pero el

artículo 295 requiere que cause un perjuicio. Y en este caso, ese perjuicio fue coartado con la

declaración de su asistida y la documentación que la Fiscal agregó al legajo sobre la cuestión

administrativa.

En este sentido, explicó el Defensor que el día 13 de agosto del 2025, la Sra. D.

fue sancionada disciplinariamente luego de la investigación realizada por sumario, con 15 días de

suspensión de empleo. Eso trajo aparejada la interrupción de su carrera por los días que no pudo

presentar certificados, y se la sancionó. Se le descontaron los 15 días y también los días no

trabajados. Tuvo entonces dos descuentos y la interrupción de su carrera. Por lo que, consideró

Navarro, el Estado se cobró todo lo que sería la parte económica y disciplinaria institucional, no

siendo pasible de ningún tipo de perjuicio, por lo que entonces el perjuicio no existe. Sostuvo

además que la médica que declaró en el día de la fecha, indicó que únicamente se creyó en que los

certificados no eran de ella, pero no se hizo ninguna pericia para comprobarlo.

Entonces no existe certeza de si los certificados fueron hechos por ella o no, porque

no está acreditado 100% en el legajo. Y agregó que la oficial Mirán tuvo conocimiento de que D.

fue sancionada pero no recordaba cuándo ni cómo, pero si sabía de la sanción. Y que le resulta

extraño que la oficial Mancilla no haya sido convocada, que fue la persona que la notificó a D. de

la sanción de Arresto.

Otro punto que solicitó el Defensor sea tenido en cuenta, es quién era el oficial de

guardia, ya que no fue citada como testigo, entonces no hay certeza de que el documento sea el

mismo. Declararon otras personas que no tienen la certeza de si eso estaba en el parte diario o no, o

si se pudo haber comunicado otra persona haciéndose pasar por D., o lo que fuera. Pero no se le

pudo preguntar porque no se presentó como testigo. Su asistida dice que no llamó, pero esta

situación no se pudo controvertir.

Con respecto a la animosidad que pudiera tener A., consideró el Defensor que

esto fue acreditado por los dichos de la pareja de su asistida, que le restó importancia a la situación

porque pensó que ella ya lo tenía controlado. Son cuestiones que ella puede comprobar y que lo ha

dicho el día de la fecha.

Los agentes policiales solo se refirieron a la constancia del expediente en la faz

administrativa. La oficial Mirán dijo que le había parecido sospechoso pero no supo

decir por qué.

El Sr. A. entregó dos certificados, uno de día 29 y otro de fecha 6 y no le pareció

sospechoso, siendo que supuestamente se los habían dado para entregar con fecha anterior a haber

sido examinada la imputada. Refirió Navarro que el hecho de que no le haya parecido a Mirán

sospechoso, es lo que a él lo motiva a decir que el Sr. A. hizo un parte de novedades a

conveniencia, por lo que sería como un coautor del hecho, porque él sabía lo que estaba entregando,

y cuando no le convenía seguir con la situación, entregó ese informe. Cuando se dio cuenta que la

situación no iba a prosperar como el quería, hizo el parte como le salió, no recordaba nada de lo

importante. Eso da más sentido a que se trata de una animosidad de A., y lo ha presentado a

nombre de su asistida, con detalles que el Ministerio Público Fiscal no pudo comprobar, que ha

pasado por alto la declaración de una testigo que ninguna llegó pero que torna atípico el hecho.

Por todo lo expuesto, el Defensor solicitó la absolución de su defendida.

Última palabra de la imputada

La acusada, haciendo uso de la ultima palabra, indicó que se tendría que haber pedido las llamadas porque quedan grabadas. Que no pudo haber estado en dos lugares a la misma

vez. Que no hizo nada en el momento porque es normal que los policías tengan esas actitudes, pero

A. siempre cae bien parado en todos los sumarios por ser amigo o conocido de.

Análisis y decisión:

Llegado el momento de analizar los elementos de prueba ventilados en el

contradictorio y dar respuesta a los distintos planteos de las partes, entiendo que debo comenzar con

aquellos extremos fácticos que no fueron controvertidos ni forman parte del núcleo litigado en

debate.-

Resulta fácil advertir que me refiero al hecho de que no esta en discusión que

A. M. D. E. es empleada el la Policía de Río Negro y al momento de los hechos

aquí ventilados, se desempeñaba en el ámbito de la Comisaria 2da. de esta Ciudad , de este extremo

dio cuenta el Comisario Pablo Martín Ramos , quien explico que para la fecha del hecho la acusada

cumplía funciones en esa dependencia y también lo hacia el empleado policial A.-

Tampoco fue discutido que entre los días 28 de abril de 2024 y el 6 de mayo del mismo año, la acusada no concurrió a su lugar de trabajo, de hecho ella misma reconoce que el día

29 de abril viajó a la provincia de San Juan donde permaneció hasta después del 6 de mayo de

2024.-

Ahora bien, debemos hablar en adelante del resto de las proposiciones fácticas que

efectuara la fiscalía en su acusación, la que fuera sostenida en su alegato de cierre y , a partir de allí,

verificar si la prueba ventilada en debate resulta suficiente para tenerlos por acreditados y con ellos

alcanzar en grado suficiente de certeza que requiere la condena solicitada por la parte acusadora.-

Con esta premisa, resalto la importancia del testimonio brindado por el testigo Pablo

Martín Ramos, quien se encontraba a cargo de la dependencia policial y era el superior al mando de

la acusada para la fecha del hecho que aquí se investiga, pues además de confirmar que la acusada

resulta ser empleada policial y que a la fecha del hecho cumplía funciones en la comisaría 2da. De

esta Ciudad, también explicó, para la fecha del hecho se encontraba de licencia ordinaria y esta

había sido suspendida por haber notificado, de forma telefónica, una superposición de licencia

medica en fecha 29 de abril de 2024 donde se le indicaba un reposo por el termino de 5 días, por

una contractura cervical, y luego otra el día 6 de mayo de ese mismo año donde se le prescribía un

reposo de 5 días mas, por un cuadro de faringitis aguda, dejó claro el testigo que, de esa manera, la

acusada interrumpía su licencia ordinaria y agregaba 10 días mas a partir del 29 de abril.-

Explicó también la manera en que se procedía en ese momento ante una licencia

(avisaban a la guardia de forma telefónica y luego hacían llegar de alguna manera el certificado

medico, dijo que usualmente lo llevaba algún amigo o compañero, dado que la mayoría no tenia

familiares en esta ciudad, este extremo, al cual de forma idéntica se refirió la testigo Hermosilla, da

crédito respecto de que la forma en que se notificó la licencia el día 29 de abril de 2024, así como la

indicación de que el certificado lo había dejado a su compañero de guardia, era la forma normal y

habitual con que se procedía en esos casos.-

Mas aun si tenemos en consideración que la acusada es oriunda de la Provincia de

San Juan y refirió tener allí a su familia, es decir que ninguna sospecha podría despertar en el

personal de la dependencia policial el hecho de que notificara su dolencia física de forma telefónica

y mandara a su compañero de guardia del edificio de fiscalías para que entregara el certificado

medico en la guardia de la comisaria.-

El testigo Pablo Ramos, en cuanto al hecho, refirió que había tomado conocimiento

por medio de otra empleada policial, Oficial Insp. Rocío Mirán, quien prestó testimonio en debate

y refirió que sospechó de la falsedad de los certificados, dado que habían sido entregados al

empleado policial A. antes de la fecha que figuraba en los certificados como atendida por la

medica. Por ello le ordenó su superior el Crio. Ramos que consultara en el Hospital Zonal.-

Del testimonio brindado por el empleado policial A., surge acreditado que para la

fecha del hecho, cumplía funciones en la misma dependencia policial que la acusada y, al igual que

ella, cubrían la guardia del edificio de Fiscalías en calle Anasagasti de esta Ciudad.-

Refirió no recordar bien la fecha en que la acusada le hizo entrega de los certificados, encomendándole acercarlos a la guardia de la comisaria, pero sí que fue a fines del mes de abril de

2024 y que se los entregó doblados uno dentro del otro .-

Debo señalar en este punto, que la sospecha del letrado defensor, respecto de que

A. seguramente los leyó y en este caso debería ser investigado como cómplice de su defendida,

no resulta ser objeto de la acusación .-

De lo declarado por la Dra. Karina Rodríguez, así como el entonces director del

Hospital zonal de esta Ciudad, el Dr. Leonardo Gil, surge acreditado que los certificados médicos

que fueron presentados a la comisaria 2da. De esta ciudad, destinados a justificar la inasistencia de

la imputada en su lugar de trabajo, resultan falsos. Ello, teniendo en consideración que no fueron

confeccionados por la Dra. Rodríguez ni firmados ni sellados y que ella nunca trabajó en el

Hospital Zonal, a cargo del Dr. Gil, como lo indicaban los membretes de los certificados. También

que la acusada nunca fue atendida por la Dra Rodríguez, de hecho no la conocía.-

De lo declarado por la testigo Vanesa Margarita Hermosilla, surge acreditado que

tomó conocimiento del hecho en razón de desempeñarse como 2da. Jefa de la Unidad Segunda,

quien en el año 2024 trabajaba en el Área de Operaciones. y se encargaba de la distribución del

personal y refuerzos de prevención en los operativos.

También acreditó con su testimonio que en el año 2024, la empleada D. estaba

tomando licencia anual, e interrumpió esa licencia comunicando que iba a inasistir 5 días y luego

comunicó 5 días más. Que, al no reintegrarse, se consultó al Área de Personal si tenían alguna

novedad respecto a certificados, y allí le comentaron que no había presentado certificados. Por ello

la llamaron y ella dijo que los certificados se los había dado a un empleado de apellido A. Que

fue por ello que le preguntaron a ese empleado y este hizo entrega de los documentos que ahora

sabemos son falsos.-

Del testimonio de S. L. J. surge que se dedica a la venta de pasajes

de la empresa ANDESMAR y que su oficina le vendió un pasaje a la acusada en fecha 28/04/24 a

las 18:30 horas.; hecho que es confirmado por la amiga de la acusada V. d. l. N. P.,

Quien trabaja en la Fiscalía y conoce a la Sra. E. de cuando trabajaba allí, como policía.
Que

si bien no recuerda si le dolía algo y no le preguntó a donde viajaba, pese a que estuvo
todo el día

con ella y la llevo en auto a comprar el pasaje a la terminal.-

Estos testimonio concuerdan con la acusación en cuanto a que la acusada viajo el día

29 de abril de 2024 a la Provincia de San Juan, desde esta Ciudad, y que el pasaje lo
compro el día

anterior al que comunicara su interrupción de licencia ordinaria por una dolencia física
que le

indicaba reposo por 5 días.-

De la declaración de la Acusada, y si bien niega haberle pedido a su compañero

A. que lleve sus certificados a la comisaria y también haberle dicho a quien la llamo de
la

dependencia policial que este empleado los tenia, si confirma que el día 28 de abril a la
tarde saco

pasajes para viajar el lunes 29 a la provincia de san juan, donde vivían su familia y su
pareja.

Reconoció haber llamado a la comisaria el día 29 para avisar de que estaba de licencia
medica y

decir “que iba a pasar el certificado”. “Ese mismo día viajaba, entonces no fue
directamente a la

guardia porque se sentía mal”. Refirió que el día 6 ella no llamó, “lo habrá presentado A.”

Porque ella fue a buscar a su hijo que estaba en San Juan por problemas personales. Entonces no

pudo haber llamado el día 6”.-

También se refiera la acusada respecto de que manera quedó registrado en el parte

diario que ella llamó ese día, refiriendo que ese lunes, ella se levantó tarde porque la noche anterior

había estado de fiesta. Pero el día 29 si llamó, a la mañana muy temprano cerca de las 5 de la

mañana cuando se sentía mal. El 6 no llamo porque el día domingo estuvo de fiesta con su

familia y se levanto al otro día como a las 12 del mediodía porque se sentía mal.-

Con estos elementos analizados, encuentro oportuno establecer una linea de tiempo y

por ello inicio con el día domingo 28, pasadas las 18 horas, cuando la acusada compra un pasaje

para viajar a San Juan el día 29, donde permanece hasta después del día 6 de mayo (según sus

dichos había estado de fiesta con su familia el día anterior “que vive en San Juan”).-

Luego, el día 29 llamó a la comisaria para decir que se encontraba en reposo y que

“pasaría certificado”, el 6 no llamó ni dijo nada.

Con la noticia de que la acusada no se había reintegrado, el personal a cargo del área de operaciones de la comisaria se comunica con ella y requieren les indico pedirle los certificados al

empleado A. Laman al empleado A. y este hace entrega de dos certificados médicos, uno de

fecha 29 de abril y otro del 6 de mayo, despertando sospechas, dado que ese día era 6 de mayo.-

Piden al empleado A. un informe respecto de lo sucedido, y les informa que estos

documentos les fueron entregados por la acusada en fecha anterior al día 29 de abril, es decir antes

de que se sintiera mal y antes de viajar a San Juan .-

Acto seguido, se comunica el personal de asuntos internos de la policía de Río Negro

con el Hospital Zonal y desde allí les informan que la medica supuestamente firmante no trabaja

allí, mas tarde es la propia profesional quien radica la denuncia tras enterarse de lo sucedido.-

Habiendo analizado la versión de la defensa, debo decir que no encaja con la prueba

producida en debate,ello, teniendo en cuenta que se basa fundamental mente en los siguientes ejes

(nunca le dio los certificados a su compañero de trabajo porque con él tenia mala relación, dado que

él se le insinuaba y la acosaba); (el los entrego para perjudicarla); (ella nunca le dijo a los testigos,

sus superiores de la comisaria, que A. tenia los certificados).-

Ahora bien, si la acusada no le dijo al personal de la comisaria que A. tenia los

certificado, por que se los pidieron a él. Si fue una maniobra de A., para vengarse del rechazo

de la acusada, quien según la versión exculpatoria, Su compañero de guardia habría falsificado los

certificados y los guardó, adivinando que ella el 29 llamaría a la comisaria diciendo que se

encontraba con una dolencia y le habían indicado reposo, también habría adivinado los días que ella

diría que le habían prescripto y que el personal de la comisaria se los pediría a él, de todos los

empleados policiales de la comisaria 2da., se los pedirían a él.

A eso también tenemos que agregar que lo referido por el personal policial que se

comunicó con ella para consultarle por su inasistencia, luego de los primeros 5 días, tendría que

haber mentido e inventado la información con que luego solicitaran a A. los certificados y que

fuera la misma que brindaran a los Jefes de dicha unidad policial, o bien ser parte, todos junto a

A., de una maniobra para perjudicar a la acusada, lo cual me lleva a preguntarme con que

objeto.-

La defensa también cuestiona que, habiéndose descontado los días no trabajados a su

asistida, el hecho no causo perjuicio y por ello es “atípico” a su criterio es un requisito del art. 296

del C.P. Debo decir que yerra el letrado de la defensa al sostener ello, dado que el mencionado

artículo no requiere que efectivamente el perjuicio se concrete, si no que alcanza con que la

maniobra del uso del documento falso tenga la entidad de poder causarlo. Es decir que el hecho de

ser descubierta la maniobra no la exime de la responsabilidad penal que prescribe el art. 296 del

C.P.P.

Por ultimo, aprecio oportuno analizar específicamente los documentos cuya

falsificación no fuera discutida y su idoneidad objetiva, es decir, si la referida falsificación cuenta

con idoneidad para engañar a su destinatario o, por el contrario, puede ser considerada burda y

carente de los elementos constitutivos que requiere el tipo penal.-

Para ello, debe evaluarse las características intrínsecas del documento, no del momento en que fue efectivamente observado, y por sobre todo, que la referida falsedad no surja evidente del propio documento, si no que para tenerla por acreditada se requiera de una medida de prueba que vaya mas allá de la simple observación de la persona común, es decir de aquella que no se dedica a controlar ese tipo de documentos.-

De la interpretación del art. 292 del C.P. se desprende que el documento falsificado tenga entidad para inducir a error a un destinatario medianamente diligente, se refiere entonces a la calidad objetiva e intrínseca del objeto, su apariencia, material y consistencia con el resto del documento, esta evaluación no debe ser interpretada como el requisito de emitir un juicio de valor respecto de la eficacia del control administrativo desplegado por tal o cual funcionario.-

En concreto, debe evaluarse si el documento, tal como fue confeccionado, tenía aptitud para pasar como genuino ante un control normal.-

Dicho esto, y sobre el punto, debo decir que aprecio acreditada la aptitud del documento para engañar el control, de hecho las preguntas efectuadas por la propia defensa al

personal encargado de controlar el documento, donde insistiera una y otra vez en que se contestara

si habían sido los certificados los que le generaron dudas o el contenido del informe que le

solicitaran al empleado A., la testigo indico repetidamente que fue el contenido del informe,

donde refería la fecha en que le habían sido entregados los certificados, indicando que habían sido

antes de la fecha que figuraba en ellos como la que había recibido atención por parte de la medica.-

A esto se suma que, para confirmar que se encontraban ante una falsificación,

primero debieron consultar al Hospital Zonal respecto de los certificados e incluso esperar a que el

personal del nosocomio le consultara a la Medica supuestamente firmante, dado que el talonario

utilizado resultaba pertenecer al Hospital Zonal y la firma de la medica estaba acompañada del sello

donde incluso coincidan sus datos de matrícula.-

Concluyo entonces teniendo por probada la materialidad y autoría responsable de la acusada, respecto de los hechos materia de acusación.-

En resumen, aprecio acreditado con el grado de certeza necesario para esta instancia

que los hechos ocurrieron de acuerdo a la tesis acusatoria y por tanto mi decisión es la de declarar la

responsabilidad de A. D. E. como autora penalmente responsable del delito de uso de

documento falso privado, a tenor del artículo 296 en función del artículo 292 del Código Penal en

carácter de autora a tenor del art. 45 del mismo ordenamiento legal.-

JUICIO SOBRE LA PENA

Tras la declaración de responsabilidad de A. M. D. E. como autora

penalmente responsable de los hechos materia de acusación, que configuran el delito contemplado

en los arts. 45. 296 en función del artículo 292 del Código Penal.. se otorgó a las partes cinco días

a tenor de lo dispuesto en el Art. 173 último párrafo del C. P. P.. para que ofrecieran elementos de

prueba con los cuales valerse en el juicio de la pena.-

El pasado día 30 del corriente mes y año, se realizó la audiencia correspondiente al

juicio sobre la pena. La Sra. Fiscal indicó que basaría su pretensión punitiva en los elementos de

prueba ventilados en el debate y por lo tanto no aportó nuevos testigos para esta etapa, mientras que

la defensa informó que había convocado a dos testigos para tratar el particular, así como

también

que su defendida no prestaría declaración. Así se recibió declaración testimonial a los testigos:

R. J. E. C. :

Refirió ser pareja de la acusada, que se conocen hace más o menos 7 años, y que eran vecinos. Explicó que su familia está compuesta por ellos y por sus dos hijos menores. Que ambos

trabajan, y que ella trabaja en la Policía.

Consideró que su pareja es muy buena como trabajadora de la policía, que hace las cosas bien y se desarrolla bien en su profesión. Y a preguntas del Defensor, indicó que nunca hubo

una situación anterior a la que aquí se investiga que le haya llamado la atención o que haya sido

conflictiva respecto de ella.

Finalmente consideró que es injusto lo que le está pasando a su pareja porque ella siempre hizo bien su trabajo.

M. Á. Ñ. :

Manifestó que es comerciante, tiene un almacén multirubro ubicado en calle xxxx, y que

conoce a la Sra. D. E. porque la misma fue siempre a comprar allí, y ahí empezaron a

tener

trato. Refirió que se la considera amiga de la familia, y que la conoce hace al menos 4 o 5 años.

En relación al concepto que tiene sobre ella, el testigo refirió que cuando la conoció,

D. estaba estudiando para agente de Policía y trabajando, y cuidaba a sus hijos. Agregó que la ve

siempre que pasa a comprar después del trabajo, y que en razón de ello han ido entablando la

relación de amistad. Consideró que es una persona trabajadora, y que está con su familia.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Fiscalía

La Dra. Silvia Paolini inició su alegato recordando que la Sra. D. E. fue

declarada responsable por el delito de uso de documento privado falso, delito cuya escala penal

oscila entre 1 y 6 años de prisión.

Como agravantes, hizo hincapié en su condición de agente policial y en que la misma

hizo abuso de las licencias que el Estado permite a los empleados estatales, intentando cortar la

licencia anual ordinaria a través de estos certificados falsos para así obtener más días de vacaciones.

En relación a ello, sostuvo que ella misma tomó la decisión de cometer este hecho, y que nadie le

dijo que debía presentar esos certificados.

Como atenuantes, tuvo en cuenta que la misma no registra antecedentes penales,

como así también las declaraciones de los testigos oídos en la cesura, quienes manifestaron que es

trabajadora, madre de dos hijos y una persona dedicada. Y tuvo en cuenta también que la misma,

según los dichos de los testigos que declararon en debate, obtuvo la correspondiente sanción

administrativa dentro de la fuerza.

En función de todo lo expuesto, la Fiscal solicitó se imponga a la acusada la pena

mínima de 1 año de prisión en suspenso e inhabilitación para ocupar cargos públicos por el doble de

la pena.

Defensa

El Dr. Navarro solicitó, al igual que la Fiscal, la aplicación de la pena mínima de un

año y la inhabilitación por el doble de la pena. Sin perjuicio de ello, hizo reserva de impugnación

para continuar con la etapa recursiva.

Como atenuantes, tuvo en cuenta la ausencia de antecedentes penales de su asistida, como así también el hecho de que la misma ya ha sido sancionada económica y administrativamente. Que se le han realizado los descuentos económicos correspondientes, por lo que ya una lesión causada al patrimonio del Estado, sino que en todo caso ya ha sido reparada. Y que en la parte administrativa también ha recibido la sanción de 15 días de suspensión de empleo, lo cual también implicó un descuento económico.

PENA

Para la determinación de la pena que corresponde aplicar en este caso, comenzaremos por señalar que la fiscal confundió la escala penal del delito de uso de documento privado falso con la de uso de documento público falso, es decir que la pena prevista para el delito por el cual se encontró culpable a la acusada va de los 6 meses a dos años de prisión y no como lo refiriera la representante del Ministerio Público Fiscal, en el mismo error incurrió el letrado defensor, quien acompañó la imposición de la pena mínima propuesta por la Fiscal.-

Luego, resulta pertinente destacar dos aspectos importantes a la hora de

individualizar la pena en concreto, en cada caso y condenado en particular, esto es, que de acuerdo a

la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y la ley 24660 la pena está orientada a la

resociabilización del condenado, pero además, que para la mensuración debemos contemplar el

aspecto o contenido retributivo, el cual tiene que ver con la magnitud del injusto.-

De esta manera, son los principios de culpabilidad y de proporcionalidad los que

deben ser tenidos en consideración, llegado el momento de determinar cuál es el monto de la

sanción que cabe imponer a una persona que resulta condenada en un proceso penal.

Derivado de este principio de culpabilidad aparece el principio de proporcionalidad,

lo que implica un límite a la sanción penal para no convertirse en una pena arbitraria. No obstante

ello, y sin perjuicio de la finalidad que persigue la pena, es decir, la prevención especial, que no es

otra que la que procura evitar que quien cometió un delito, vuelva a tener tal actitud en el futuro, no

cabe duda que para medir, ponderar esta sanción debe contemplarse un criterio de justicia, y por

otra parte, pautas específicamente establecidas en los arts. 40 y 41 del C.Penal.

Al respecto, Esteban Righi dice que no debe dejar de considerarse que "...La consagración por el legislador de estos principios generales para la medición de la pena, están destinados a acotar el margen de libertad judicial, ya que la discrecionalidad judicial encuentra un segundo límite desde que, como toda regla legal vinculada al juez, le estaría vedado apartarse de estas pautas generales a las que debe adecuar su decisión..."(Righi, Esteban. "Derecho Penal. Parte General", 1ª ed. 2008, Ed. Lexis Nexis, p. 528).

El S.TJ.RN. ha sostenido que "es útil recordar brevemente que la decisión se integra con dos fuentes normativas, la nacional y la internacional, en lo que se denomina un "bloque constitucional" que es inmediatamente operativo en el caso. Así, son de cita usual los arts. 3, 5 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los arts. 1, 6, 7, 10, 11 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los arts 4, 5, 6 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta ello la Fiscal al solicita consideró que, el carácter de infractora

primaria de la acusada y el hecho de que ya hubiera recibido una sanción económica en el

expediente administrativo, implica que el perjuicio económico no se configuró, hacia que

considerara la pena mínima prevista para el delito de uso de documento privado falso como la

adecuada para ser impuesta.-

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, respecto de coincidir con el

análisis que efectuó la acusadora pública al solicitar la pena mínima de la pena, lo cierto es que esa

solicitud, en la medida que se encuentre dentro de la escala penal, resulta un límite obligatorio para

el Juez.-

Por otro lado, lo solicitado por la Fiscalía, respecto de la inhabilitación para ejercer

cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, adelanto que no da lugar a dicha pretensión,

aun cuando, al igual que al momento de referirse a la escala penal el letrado defensor, Dr. Navarro,

también estuviera de acuerdo.-

Ello así, toda vez que, más allá de lo solicitado por las partes, el Juez tiene la

obligación de controlar la legalidad de aquello que le es solicitado, en este punto es

donde debo

hacer mención que la Fiscal nunca acuso ni alego durante el debate, ni tampoco en el juicio de la

pena, respecto de que el accionar de la acusada estuviera inmerso en las prescripciones del art. 298

del C.P., de hecho este artículo si quiera fue mencionado en el debate.-

Da la impresión de que, al incluir la sanción accesoria en la pretensión punitiva, la

fiscal parece entender que la sola condición de empleada policial de la acusada, convierte todos sus

actos en “abuso de funciones de su cargo”, lo cual constituye un yerro, toda vez que de la lectura

simple del art. 298 del C.P.P. surge la pena accesoria pretendida, tendrá lugar cuando el injusto sea

cometido por un funcionario publico en abuso de sus funciones, no alcanzando con el simple hecho

de que sea empleada policial.-

Lo referido en el párrafo precedente, significa que la Fiscal debió acusar a D.

Estrada con esa tipificación y luego, en debate, demostrarlo. Nada de eso ocurrió, solo solicita la

pena accesoria como si esta fuera un anexo automático de los arts. 292 y 296 del C.P.

Dicho ello, ponderando los aspectos subjetivos y objetivos, buscando un equilibrio

entre las circunstancias objetivas de estos hechos, y aquellas que se refieren a la necesidad de darle

a la pena una función resociabilizante, que tienda como indica la ley, a lograr que la condenada

adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social,

promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, entiendo que la pena justa y adecuada a este

caso es la pena mínima, tal como fuera fundado por la Fiscal y la defensa, seis meses de prisión de

ejecución con mas las pautas de conducta que establece el art. 27 bis. Del C.P., en concreto, que fije

y mantenga a domicilio; una presentación bimestral en el IAPL, no cometer un nuevo delito, todo

ello por el término de 2 años.-

Por todo ello es que

RESUELVO:

I. DECLARAR A D. E. A. M. AUTORA

PENALMENTE RESPONSABLE DEL HECHO MATERIA DE ACUSACIÓN

CONFIGURATIVO DEL DELITO DE USO DE CERTIFICADO PRIVADO FALSO,

CONDENANDOLA A LA PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN

CONDICIONAL MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (45 y 296 en función del artículo

292 del Código Penal.)

II.- IMPONER POR EL TERMINO DE DOS AÑOS RESPECTO DE D.

E. A. M. LA OBLIGATORIEDAD DE FIJAR Y MANTENER

IMFORMADO SU DOMICILIO; SOMETERSE A LOS CONTROLES DEL PATRONATO DE

PRESOS Y LIBERADOS Y CONCURRENCIA BIMESTRAL AL IAPL Y NO COMETER

NUEVOS DELITOS.-

II. PROTOCOLICESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE. VÍA CORREO

ELECTRÓNICO.

Sergio D. Pichetto

Juez

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 03.07.2026 08:16:03